

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

### ACORDADA N° 257/1974

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **26 días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los Señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, encontrándose ausente por goce de licencia el Vocal Doctor Mario César Minniti; y

#### **CONSIDERANDO:**

I. La consulta efectuada por el Poder Ejecutivo de la Provincia sobre la conveniencia del dictado de una conmutación e indulto generales de penas para aquellos que se encuentren sujetos a su cumplimiento en establecimientos penitenciarios Nacionales o Provinciales.

II. Que no obstante el carácter netamente político de la medida, sobre el que este Alto Cuerpo tiene vedado emitir opinión, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 106, inc. 6°) de la Constitución Provincial, obedeciendo a la legal y humana imposición de velar por la recuperación de quienes se encuentran privados de libertad, aconseja el dictado de un decreto que otorgue el beneficio a aquellos condenados por la Justicia Provincial que por su esfuerzo se hagan acreedores a él conforme a las siguientes pautas:

1°) Reducción de las condenas temporales en:

- a) Un año, las de hasta cinco años inclusive.
- b) El 15% las de más de cinco años hasta doce años, inclusive.
- c) El 20%, de más de doce años hasta dieciocho años, inclusive.
- d) En un 25% las de más de 18 hasta veinticinco años, inclusive.

2°) Conmutación de:

- a) Las condenas a prisión o reclusión perpetua, por las de 23 años de prisión.
- b) Las condenas de reclusión perpetua con más la accesoria del art. 52 del Código Penal, por la de 25 años de prisión, quedando subsistente la accesoria.

3°) Indulto de la accesoria establecida por el art. 52, Código Penal:

- a) En caso de los incs. 1° y 2° de dicha disposición, cuando hubieren transcurrido cinco años de cumplimiento efectivo de esta medida.
- b) En el caso de los incs. 3° y 4° de dicha norma, cuando hubieren transcurrido dos años de cumplimiento efectivo de tal medida.

Esta conmutación general de pena se aplicará a quienes:

1°) Hayan sido calificados con Conducta Muy Buena y Concepto Bueno por las autoridades carcelarias respectivas y conforme a sus reglamentos.

2°) No estén condenados a penas privativas de libertad cuyo cumplimiento se hubiere dejado en suspenso.

3°) No hayan sido condenados por la comisión de delitos electorales.

4°) No hayan recuperado su libertad por la aplicación del Decreto n° 235/73 y se encuentren actualmente cumpliendo nueva condena.

Que conviene observar distinto temperamento con quienes se hayan beneficiado con la aplicación del Decreto n° 235/73 u otros posteriores, a los que corresponderán el 50% de los que conceda el presente, en atención a la magnitud de la gracia recientemente concedida.

Por ello,

#### **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:**

1°) Aconsejar favorablemente los indultos y conmutaciones que eventualmente disponga ese Poder Ejecutivo ajustados a las pautas fijadas en el presente.

2°) Regístrese, ofíciase remitiendo copia del presente y oportunamente archívese.

#### **Firmantes:**

**CORNEJO - Presidente STJ - BONACCHI - Juez STJ**

**BICEGO - Secretaria Subrogante STJ.**